



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Capacitador "Universidad del Desarrollo", RUT N° 71.644.300-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 84__ /

TALCA, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 24 de Agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad del Desarrollo", R.U.T. N° 71.644.300-0, domiciliado en calle Avenida La Plaza N° 700, Las Condes, región Metropolitana, representado legalmente por Don Federico Valdés Lafontaine, respecto al curso, "Gestión de Desempeño", código: 1237787262, con fecha de ejecución desde el 24 al 31 de Agosto de 2011, en la comuna de Talca, región del Maule.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación con un relator no informado como tampoco autorizado por el Sence, específicamente Don Fernando Quiero Poblete, no se encontraba inscrito en los registros del Servicio al momento de la fiscalización. Lo anterior constituye infracción según lo contemplado en el artículo 15 letra e) en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 01 de septiembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad del Desarrollo".

4- Que mediante carta de fecha 08 de Septiembre de 2011, la entidad en comento, interpone los descargos respectivos ante el Sence. En efecto, Doña Valeria Fernández Müller, Directora de Extensión y Capacitación, señala en su escrito sustancialmente lo siguiente; *"El señor Fernando Quiero Poblete de profesión sicólogo, RUT N° 13.725.098-5, participa como relator habitual en actividades y programas de nuestra institución, por lo que erróneamente asumimos que estaba autorizado ante el Sence para participar en la actividad fiscalizada. Una vez que constatamos que el señor Quiero Poblete no estaba inscrito en el Sence como relator del curso respectivo, procedimos a realizar las gestiones necesarias ante el Servicio para regularizar esta situación"*.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 250 de fecha 09 de septiembre de 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Fiscalización, de fecha 24 de Agosto de 2011.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior

del infractor, según lo preceptuado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, en razón que la entidad en cuestión registra una multa anterior en el sistema..

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad del Desarrollo", R.U.T. N° 71.644.300-0, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **4 UTM.**, habida consideración de agravante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte del OTEC, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.